

AUTO No. 00136

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL PARA LA EVALUACIÓN DE UN PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (PMRRA)”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 2011ER47014 del 27 de abril de 2011, el señor **CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ** en calidad de apoderado especial de la **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.331.942 de Bogotá D.C., presentó para la evaluación el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- del predio donde se realizaron actividades extractivas ubicado en la transversal 2 B Este No. 75-93 Sur, Localidad de Usme de Bogotá D.C.

Que mediante Radicado 2011ER67321 del 09 de junio de 2011, el señor **CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ** en calidad de apoderado especial de la **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, aportó copia simple del recibo de pago No. 780484 por concepto de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, aplicable al área objeto de recuperación, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MTCE (\$ 595.500.00), autoliquidación en mención, que se realizó conforme lo establece la Resolución 2173 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que de conformidad con lo anterior le corresponde a este Despacho expedir el acto administrativo para dar inicio al trámite ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- de acuerdo con la solicitud efectuada por el señor **CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ** en calidad de apoderado especial de la **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit 830001967-2.

AUTO No. 00136

Que los artículos 8, 79, 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado y a los particulares, proteger las riquezas naturales de la Nación y, específicamente, a aquel le corresponde velar por la conservación de un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre otros aspectos.

Que, así mismo, el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de Intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica, de igual manera el Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece. (...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares" (...)

AUTO No. 00136

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas

Que el Artículo 4 de la Resolución No 1197 de 2004, estableció como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMRRA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA.

Que el parágrafo 2º del artículo 4 de la Resolución No. 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció que el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, es aquel que instrumentos que comprende estrategias, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico. En los escenarios señalados en el artículo anterior, la explotación que se realice con fundamento en los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, debe ser decreciente buscando el cierre definitivo de la explotación minera. En tales casos, la remoción de materiales debe estar justificada de manera exclusiva para la estabilización geotécnica y la recuperación definitiva de las áreas afectadas. La remoción de materiales deberá estar justificada de manera exclusiva hacia la estabilización geotécnica, geomorfológica y paisajística. El Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, tendrá una duración hasta por la vigencia del título minero, el cual no podrá ser objeto de prórroga. El PMRRA podrá extenderse más allá del título minero, cuando el tiempo para la restauración no sea suficiente para desarrollarlo adecuadamente, sin exceder de tres (3) años. Los materiales extraídos podrán ser objeto de comercialización. Una vez se acepte mediante acto administrativo motivado la restauración del área minera, la autoridad ambiental competente procederá al cierre definitivo de la misma.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00136

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el parágrafo del Artículo 1 de la delegación la expedición de Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental: los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- para el predio ubicado en la transversal 2 B Este No. 75-93 Sur, Localidad de Usme de Bogotá D.C, a nombre **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.882.202, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA** identificada con Nit 8030001967-2, presentado a través de su apoderado el doctor **CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.331.942 y con tarjeta profesional No. 80.024 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar el presente acto administrativo en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS EDUARDO MANTILLA FLOREZ** en calidad de apoderado especial o quien haga sus veces de la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.331.942 de Bogotá D.C, en la calle 47ª No. 27- 53 apto 304 y/o en la transversal 2 B Este No. 75-93 Sur, Localidad de Usme de Bogotá D.C., o quien haga sus veces.

AUTO No. 00136

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2013

**Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO**

*Expediente: DM-06-2002-63
Radicado: 2011ER67321
Ladrillera Framar (8 Tomos)
Elaboró: Tatiana Maria de la Roche Todaro*

Elaboró:

Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C: 10705958 46	T.P: 204277	CPS: CONTRAT O 1229 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
----------------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/02/2013
Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C: 10705958 46	T.P: 204277	CPS: CONTRAT O 1229 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/01/2013
Lucila Reyes Sarmiento	C.C: 35456831	T.P:	CPS: DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA	FECHA EJECUCION:	6/02/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	5/02/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 20 MAY 2013 () días del mes de _____, se notifica personalmente el contenido de Auto 136 del 2013 al señor (a) Carlos Eduardo Mantilla Flores en su calidad de ApoDERADO.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 11.331.942 de Zipaquirá P. No. 80024 del C.S.J. quien fue informado que esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: La 50 N° 104 B. 65.
Teléfono (s): 3183390936

QUIEN NOTIFICA: Yindy Paz López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAY 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA